

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!

Municipalidad Distrital de El Tambo
SECRETARÍA GENERAL
Documento N° 381247 Expediente N° 173642

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 286-2018-MDT/A

527

El Tambo, 15 de octubre de 2018.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

el Informe N° 413-2018-MDT/GM de 12 de octubre de 2018 del Gerente Municipal; el Reporte N° 1610-2018-SGCCUR-GDUR/MDT de 10 de octubre de 2018 del Sub Gerente de Catastro, Control Urbano y Rural; el Informe N° 580-2018-MDT/GDUR/SGCCUR/ASAC de 09 de octubre de 2018 de la Técnico Verificador Arq. Aida Sofía Ártica Cosme; el Reporte N° 1470-2018-SGCCUR-GDUR/MDT de 21 de setiembre de 2018 del Sub Gerente de Catastro Control Urbano y Rural; el Informe Legal N° 476-2018-GAJ/MDT de 13 de setiembre de 2018 del Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 609-2018-MDT/GDUR/SGCCURL/LVIH de 22 de agosto de 2018 del Área Legal de la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Rural que sustentan **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA N° 039 y 085-2018-MDT/A**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1° del artículo 20° de la Ley N° 27972 concordante con el numeral 6° del mismo artículo y cuerpo legal, establece que, "El alcalde tiene la atribución de defender y cautelar los derechos e interés de la Municipalidad y los vecinos mediante Resolución de Alcaldía";

Que, el inciso 1) del numeral 1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General define al **Principio de legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 establece que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; el numeral 3) de su artículo 11° estipula que, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, con Informe N° 406-2018-MDT/GDUR/SGCCUR/ASAC de 17 de julio de 2018 la Técnico Verificador Arq. Aida Sofía Ártica Cosme solicita la Nulidad de los Informes N°s 010 y 200-2018-MDT/GDUR/SGCCUR/ASAC en base al Exp. 135647 del Sr. Néstor Arturo López Guido – representante de la Inmobiliaria López e Hijos S.A. "Urbanización El Jardín" con el cual presenta esquila de observaciones de la SUNARP, reconociendo que cuando elaboró estos informes CON ERROR por no contar con los recursos necesarios tiempo y equipo, en todo momento tuvo presión de las instancias superiores (Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural) quien le ordenó que el informe se realice con suma urgencia teniendo poco tiempo para estudiar el caso, siendo que estos informes dieron origen a las Resoluciones de Alcaldía N° 039 y 085-2018-MDT/A rectificándolos en los extremos "Ratifico que los lotes destinados a estacionamiento no pueden cambiar de uso a vivienda mientras no se haya solucionado el estacionamiento de los lotes con frente a pasajes peatonales según el artículo 12° - GH-020 del Reglamento Nacional de Edificaciones", recomendando con ello la nulidad de las Resoluciones de Alcaldía N° 039 y 085-2018-MDT/A, que el expediente pase a la Comisión Técnica puesto que el planteamiento original fue aprobada por esta y se comunique a la SUNARP de estos hecho con el fin de efectuar un bloqueo registral que evite la transferencia de lotes que afecten derechos de propietarios de lotes con frentes a vías peatonales;

Que, mediante Informe N° 609-2018-MDT/GDUR/SGCCURL/LVIH el Área Legal de la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Rural, señala que mediante Informe N° 406-2018-MDT/GDUR/SGCCUR/ASAC de 17 de julio de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!

526

2018 la verificadora técnica Arq. Aida Sofía Ártica Cosme, recomienda que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 039-2018-MDT/A y la Resolución de Alcaldía N° 085-2018-MDT/A, indicando que se ha realizado la búsqueda de las matrices de estas dos resoluciones en el archivo de la Gerencia logrando ubicar solo el expediente matriz de la Resolución de Alcaldía N° 085-2018-MDT/A, recomendando derivar al despacho de Alcaldía; con Informe Legal N° 476-2018-GAJ/MDT el Gerente de Asesoría Jurídica opina declarar la Nulidad de Oficio de las Resoluciones de Alcaldía N° 039 y 085-2018-MDT/A, en consecuencia declarar nulos los actos administrativos en mención, debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo hasta antes de la vulneración del derecho lesionado y se remitan los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos para el inicio de las responsabilidades administrativas que hubiere lugar; con Reporte N° 1470-2018-SGCCUR-GDUR/MDT el Sub Gerente de Catastro Control Urbano y Rural eleva opinión técnica indicando que el área de estacionamiento con frente a los pasajes peatonales San Pedro y San Pablo, con área de estacionamiento l: 309.44M², toda área se subdivide en lotes para uso de vivienda cuando se debió proveerse áreas para el estacionamiento de vehículos a razón de uno por LOTE entre la Manzana (AyB), al quitar estas áreas estaríamos vulnerando un derecho, solo a los lotes que den frente a los pasajes peatonales, lo más importante es que si ellos están pidiendo cambio de uso de estos lotes deberá entrar a Calificación por Comisión Técnica y no puede quedar en opinión de un verificador técnico, por lo que todo lo actuado debe quedar nulo y si ellos inician de nuevo el trámite debe pasar a Comisión Técnica ya que la habitación fue aprobada por esta; con Informe N° 580-2018-MDT/GDUR/SGCCUR/ASAC la Técnico Verificador Arq. Aida Sofía Ártica Cosme concluye que, en vista de lo mencionada y habiendo rectificado su informe, acogiéndose al numeral 1) del artículo 210° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (Error material o aritmético) ratifica que los lotes destinados a estacionamiento no pueden cambiar de uso a vivienda mientras no se haya solucionado el estacionamiento de los lotes con frente a pasajes peatonales estaríamos faltando el artículo 12° de la Norma GH-020 del Reglamento Nacional de Edificaciones y vulnerado los derechos de los vecinos que tienen sus lotes con frente a pasajes peatonales; a través del Reporte N° 1610-2018-SGCCUR-GDUR/MDT el Sub Gerente de Catastro, Control Urbano y Rural solicita la declaración de nulidad de oficio de las Resoluciones de Alcaldía N° 039 y 085-2018-MDT/A y se remitan todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para el inicio de responsabilidades administrativas; y, con Informe N° 413-2018-MDT/GM el Gerente Municipal remite todos los actuados al despacho de Alcaldía para conocimiento, fines y proceda de acuerdo a sus facultades;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de las Resoluciones de Alcaldía N° 039 y 085-2018-MDT/A de 16 de febrero y 03 de agosto de 2018 respectivamente, por contravenir el artículo 12° de la Norma GH-020 del Reglamento Nacional de Edificaciones y vulnerado los derechos de los vecinos que tienen sus lotes con frente a pasajes peatonales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural bajo responsabilidad, comunicar de estos hechos a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a fin de efectuar el bloqueo registral respectivo para evitar la transferencia de lotes que afecten derechos de propietarios de lotes con frentes a vías peatonales.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de El Tambo para que conforme a sus atribuciones se pronuncie sobre la existencia e individualización de responsabilidades administrativas en la emisión y visación de las Resoluciones de Alcaldía N° 039 y 085-2018-MDT/A, como en los documentos técnicos - legales que los sustentan.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Rural.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

NOEMI CURI CAPCHA
ALCALDESA